



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA SÓSIMO SUÁREZ

Decreto de conformación 1175 de 2002 - Decreto de organización 1593 de 2016

Reconocimiento oficial mediante Resolución 2214 de 19 de marzo del 2025

CODIGO DANE 141306000252 - NIT 813010950-4

DEPARTAMENTO DEL HUILA - MUNICIPIO DE GIGANTE



## CONTRATO No. 05 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA SOSIMO SUAREZ DE GIGANTE Y DAVID ALBERTO DUEÑAS ORTIZ

(05 de junio de 2026)

CONTRATO No	05 DE JUNIO 05 DE 2026.
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE COMPRAVENTA
ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOSIMO SUAREZ DE GIGANTE
NIT:	813010950-4
RECTORA:	MARIA MELBA SOTTO NINCO
C.C. No. :	55.158.346 DE NEIVA
CONTRATISTA:	DAVID ALBERTO DUEÑAS ORTIZ
C.C. No.:	1.005.815.810
DIRECCION:	CL 14 No. 1 F-13 NEIVA
DIRECCION ELECTRONICA	<a href="mailto:duenasdavid342@gmail.com">duenasdavid342@gmail.com</a>
TELEFONO:	3125772150
LUGAR DE EJECUCIÓN:	IE SOSIMO SUAREZ DEL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA.
OBJETO:	ADQUIRIR MATERIALES PEDAGÓGICOS, DIDÁCTICOS, DEPORTIVOS, ASEO Y DE PAPELERÍA, CON DESTINO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SÓSIMO SUÁREZ, SEDE PRINCIPAL Y SEDE RÍO LORO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE, CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROCESOS FORMATIVOS, LÚDICOS, ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA
VALOR	NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA CENTAVOS (9.529.760) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	04 DÍAS CALENDARIO.

Entre los suscritos a saber de una parte **MARIA MELBA SOTTO NINCO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.158.346, en su calidad de Rectora, quien en adelante obra en nombre y representación legal de la Institución Educativa **SÓSIMO SUÁREZ**, quien para efectos de la presente orden se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte **DAVID ALBERTO DUEÑAS ORTIZ**, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No.1.005.815.810 expedida en Neiva (Huila), actuando en nombre propio, quien declara hallarse legalmente capacitado para ejecutar el presente contrato, no estar incurso en causal de inhabilidad incompatibilidad ni en ninguna de las prohibiciones especiales para contratar o demás causales señaladas en la Ley que le impidan suscribir y ejecutar el contrato de conformidad al manual de contratación de la Institución Educativa, artículo 20 y demás normas aplicables, y quien en adelante se llamara el **CONTRATISTA**, siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3; artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.10 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, se ha demostrado su experiencia directamente relacionada con el área que se trata, teniendo en cuenta la propuesta presentada para la ejecución del mismo, por lo cual se decide celebrar un Contrato de COMPRAVENTA, previas a las siguientes consideraciones: 1) que la Institución Educativa Sósimo Suárez cuenta con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 05 del 02 de junio de 2026, para atender el presente contrato expedido por la Pagadora de la



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA SÓSIMO SUÁREZ

Decreto de conformación 1175 de 2002 - Decreto de organización 1593 de 2016

Reconocimiento oficial mediante Resolución 2214 de 19 de marzo del 2025

CODIGO DANE 14130600252 - NIT 813010950-4

DEPARTAMENTO DEL HUILA - MUNICIPIO DE GIGANTE



Institución Educativa Sósimo Suárez que se hace parte integral del presente Contrato. 2) Que, de acuerdo con certificados expedidos por la Contraloría delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva, el contratista no se encuentra reportado en el boletín de responsabilidades fiscales, no presenta antecedentes disciplinarios, no presenta antecedentes penales, mediante consultas realizadas en las páginas web de las respectivas entidades de control, en acatamiento a las disposiciones para la materia regulada por el decreto 019 de 2012. 3) Que existe estudio previo fechado el 02 de junio de 2026, suscrito por la Rectora, en el cual se registraron los aspectos fundamentales que permitan incluir la conveniencia y justificación de realizar el presente contrato. Por lo anterior, hemos acordado celebrar el presente Contrato de compraventa, el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: ADQUIRIR MATERIALES PEDAGÓGICOS, DIDÁCTICOS, DEPORTIVOS, ASEO Y DE PAPELERÍA, CON DESTINO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SÓSIMO SUÁREZ, SEDE PRINCIPAL Y SEDE RÍO LORO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE, CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROCESOS FORMATIVOS, LÚDICOS, ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.**

CANT.	DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2	Balones de futbol	\$ 95,000	\$ 190,000
5	Balones de microfutbol	\$ 90,000	\$ 450,000
5	Balon de voleibol	\$ 90,000	\$ 450,000
30	Aros de 50 cm redondos de unión	\$ 7,500	\$ 225,000
4	Pelota de Caucho #7	\$ 24,500	\$ 98,000
1	Balon de micro para niños pequeños	\$ 85,000	\$ 85,000
60	Papel silueta pliego	\$ 700	\$ 42,000
46	Papel crepe pliego	\$ 850	\$ 39,100
6	Papel katf rollo gande	\$ 95,000	\$ 570,000
100	Papel seda x pliego	\$ 250	\$ 25,000
3	Pistola de silicona grande	\$ 29,500	\$ 88,500
25	Barras de silicona delgadita	\$ 900	\$ 22,500
40	Barras de silicona gruesa	\$ 1,100	\$ 44,000
2	Reglas de 1 metro madera	\$ 29,000	\$ 58,000
2	Escuadra 45° en madera	\$ 37,000	\$ 74,000
2	Transportador en madera grande trabajo tablero	\$ 55,000	\$ 110,000
10	Diccionarios de ingles básicos durables	\$ 9,000	\$ 90,000
1	Galón de Pintura blanca tipo 1 - agua	\$ 85,000	\$ 85,000
1	Galón de pintura negra tipo 1 - agua	\$ 85,000	\$ 85,000
1	Galón de pintura amarilla tipo 1 - agua	\$ 85,000	\$ 85,000
1	Galón de pintura azul tipo 1 - agua	\$ 85,000	\$ 85,000
1	Galón de pintura rojo tipo 1 - agua	\$ 85,000	\$ 85,000
1	Galón de pintura verde oscuro tipo 1 - agua	\$ 85,000	\$ 85,000
8	pinceles gruesos #10	\$ 1,800	\$ 14,400
6	pinceles gruesos #11	\$ 1,950	\$ 11,700
80	Cartulina doble fax de colores surtidos	\$ 980	\$ 78,400



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA SÓSIMO SUÁREZ

Decreto de conformación 1175 de 2002 - Decreto de organización 1593 de 2016

Reconocimiento oficial mediante Resolución 2214 de 19 de marzo del 2025

CODIGO DANE 141306000252 - NIT 813010950-4

DEPARTAMENTO DEL HUILA - MUNICIPIO DE GIGANTE



10	Diccionarios español básicos durables	\$ 9,000	\$ 90,000
60	Cartulina degradé pliego colores surtidos	\$ 1,300	\$ 78,000
2	Globo terráqueo mediano medio	\$ 75,000	\$ 150,000
50	Cartulina de Colores por Pliegos	\$ 1,500	\$ 75,000
12	Cartulina de Colores por Octavos	\$ 3,200	\$ 38,400
2	Constitución Política de Colombia	\$ 6,000	\$ 12,000
5	Paquete de Globos de Colores R12 x 50 (2 Paq. Colores surtidos - 1 paquete color amarillo, 1 paquete color blanco, 1 paquete color verde)	\$ 13,500	\$ 67,500
50	Fommy colores surtidos pliego	\$ 5,500	\$ 275,000
25	Fommy escarchado colores surtidos pliego	\$ 9,800	\$ 245,000
20	Block iris carta	\$ 3,900	\$ 78,000
4	Loterias de numeros y frutas	\$ 9,500	\$ 38,000
2	Loterias de animales y vocales	\$ 9,500	\$ 19,000
5	Tangram grande	\$ 8,500	\$ 42,500
32	Marcedores permanentes surtidos	\$ 1,980	\$ 63,360
25	Cinta transparente ancha 48 x 40 - rollo grueso	\$ 4,500	\$ 112,500
30	Resma oficio	\$ 26,500	\$ 795,000
40	Resma carta	\$ 21,000	\$ 840,000
48	marcadores borrables; colores surtidos EDDING	\$ 11,500	\$ 552,000
20	Colbón x 250 g	\$ 5,500	\$ 110,000
1	Cosedora x 25 hojas	\$ 24,900	\$ 24,900
1	Caja Ganchos para Cosedora	\$ 5,500	\$ 5,500
12	Escoba zulia	\$ 10,500	\$ 126,000
2	Escoba limpia telarañas	\$ 11,500	\$ 23,000
6	Recogedor con banda con palo de madera	\$ 6,000	\$ 36,000
9	Traperos de algodón x 500gr negros	\$ 13,500	\$ 121,500
6	Balde plastico 10 LT con manija	\$ 11,000	\$ 66,000
9	Blanqueador 20 Lt hipoclorito	\$ 48,000	\$ 432,000
6	Ambientador desinfectante x 20 lt aroma surtido	\$ 78,000	\$ 468,000
6	Escoba loca	\$ 9,800	\$ 58,800
50	Bolsa industrial - paquete x 10	\$ 8,500	\$ 425,000
30	Detergente en polvo 1.000 kg	\$ 8,200	\$ 246,000
6	chupas	\$ 6,500	\$ 39,000
10	churruscos	\$ 8,000	\$ 80,000
24	papeleras para baños	\$ 9,800	\$ 235,200
6	cepillo de mano	\$ 5,000	\$ 30,000
24	Guantes de caucho negros talla 7	\$ 6,500	\$ 156,000
		<b>TOTAL:</b>	<b>\$9.529.760</b>

**SEGUNDA: PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de 04 Días



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA SÓSIMO SUÁREZ

Decreto de conformación 1175 de 2002 - Decreto de organización 1593 de 2016  
Reconocimiento oficial mediante Resolución 2214 de 19 de marzo del 2025  
CODIGO DANE 141306000252 - NIT 813010950-4  
DEPARTAMENTO DEL HUILA - MUNICIPIO DE GIGANTE



Calendario a partir de la firma del presente contrato. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato, se estipula en la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA CENTAVOS (9.529.760) M/CTE.** **CUARTA: FORMA DE PAGO:** El pago se hará a través de transferencia electrónica una vez cumplido el objeto contractual, previa certificación de satisfacción por parte del supervisor del contrato **QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La vigilancia del cumplimiento del presente contrato, se ejercerá a través integrante del consejo directivo de la **Institución Educativa Sósimo Suarez** **DIANA MARCELA QUIACHA RUBIANO**, quien realizará la supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a suscribir y ejercerá especialmente las siguientes actividades. 1. Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato y de sus obligaciones en todas sus partes. 2. Certificar el cumplimiento del contrato. 3. Atender y resolver por escrito, toda consulta que formule el contratista. 4. Elaborar junto con el contratista las actas parciales de ejecución del contrato, de liquidación y suspensión y reinicio del contrato si a ello, hubiere lugar. 5. Ejercer control presupuestal de la ejecución del contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**  Entregar el material en la sede principal de la IE.  Garantizar que el servicio y/o material solicitado sean de conformidad con las características y especificaciones contenidas en la invitación Pública establecida por la Institución Educativa la cual hace parte integral de este contrato.  Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del contrato.. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El contratante se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales: **a)** verificar, revisar y aprobar a través del Supervisor designado, el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos como requisito previo e indispensable para suscribir el contrato. **b)** Pagar en la forma establecida, según la forma de pago estipulada. **c)** Revisar que la factura y/o cuenta de cobro contenga todo lo establecido en ley y que se facture y/o cobre lo solicitado. **d)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato solo podrá cederse con autorización escrita de la Institución Educativa. **NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo del Código Presupuestal No. 2.1.2.01.01.004.01.03 denominado "artículos de deporte" 2.1.2.02.01.003.03 denominado "textos, libros, guías y demás material pedagógico" 2.1.2.02.01.003.04 denominado "textos, libros, guías y demás material administrativo" 2.1.2.02.01.003.05 denominado "artículos de aseo y elementos de bioseguridad" del presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal 2026, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 05 del 02 de junio de 2026 **DÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho previo concepto del supervisor, se hará constar en el acta que suscribirán el contratista y el supervisor con el visto bueno del funcionario firmante del contrato o su delegado; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así mismo la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancias del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA SÒSIMO SUÁREZ

Decreto de conformación 1175 de 2002 - Decreto de organización 1593 de 2016

Reconocimiento oficial mediante Resolución 2214 de 19 de marzo del 2025

CODIGO DANE 141306000252 - NIT 813010950-4

DEPARTAMENTO DEL HUILA - MUNICIPIO DE GIGANTE



**DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son las aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma: **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de ocurrir alguna o algunas diferencias entre las partes contratantes, derivadas u originales en la celebración y ejecución de este contrato, las partes solucionarán sus diferencias mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: arreglo directo; terminación por mutuo acuerdo; transacción, designación de un amigable componedor, si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales, en aplicación de lo dispuesto en el capítulo VIII, artículos 68 y Ss. de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA: CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO .** El se prestará personal y directamente por el Contratista. **DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato por no ser un contrato de trabajo, no genera relación laboral entre las partes, ni tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **DÉCIMA QUINTA: AUTONOMÍA:** El contratista ejecutará de manera independiente, autónoma y directa el objeto del presente contrato haciendo uso de los conocimientos profesionales que se requieren. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrollen en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellas cause perjuicios a la administración o terceros. **DÉCIMA SÉPTIMA: RIESGOS DEL CONTRATO.** Se entiende incorporados al contrato los riesgos que a cargo de cada parte se señalen en el estudio previo de oportunidad y conveniencia de acuerdo con lo consagrado con el Manual de Contratación de la Institución Educativa las garantías no son obligatorias en los contratos inferiores a 20 smmlv, en el evento en el cual la Institución lo estime necesario, teniendo en cuenta el análisis de riesgos, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, podrá solicitarla justificándolo en el estudio previo. **DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista que afecte la prestación del , la Institución Educativa Sòsimo Suárez podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que la Institución Educativa Sòsimo Suárez pueda solicitar al contratista la totalidad de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA NOVENA: MULTAS CONTRACTUALES:** Con el objeto de conminar al contratista al cumplimiento del contrato la Institución Educativa Sòsimo Suárez podrá aplicar multas, que además de las normas propias del debido proceso y para garantía del derecho de defensa tendrán en cuenta los siguientes criterios: Por cada hecho constitutivo de incumplimiento contractual del contratista se podrá aplicar una multa cuantía se determinará así: el valor de la primera multa será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato; el valor de la segunda multa será equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del contrato y a partir de la tercera multa cada una de ellas será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. El valor total por concepto de multas no podrá ser superior al veinte por ciento (20%)



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA SÓSIMO SUÁREZ

Decreto de conformación 1175 de 2002 - Decreto de organización 1593 de 2016

Reconocimiento oficial mediante Resolución 2214 de 19 de marzo del 2025

CODIGO DANE 141306000252 - NIT 813010950-4

DEPARTAMENTO DEL HUILA - MUNICIPIO DE GIGANTE



del valor total del contrato y en caso de llegarse a ese límite, se determinará la procedencia de la caducidad del contrato. En todo caso, la procedencia de la caducidad no está obligatoriamente condicionada a que previamente se haya aplicado multas, todo lo cual se analizarán en el caso en concreto. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal y las multas impuestas, se harán efectivas directamente por la Institución Educativa Sósimo Suárez pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de sumas adeudadas al contratista, por cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción. **VIGÉSIMA: IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** En caso de iniciarse procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, la Institución Educativa Sósimo Suárez dará estricto cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas y sanciones (cláusula penal) se pactan de mutuo acuerdo hasta por el 20% del valor total del contrato. En caso de multa se graduará la misma dependiendo de su gravedad pero no podrá ser superior al 20% del valor total del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la Institución Educativa Sósimo Suárez dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible de recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993 y en otro evento establecido por la ley. **PARAGRAFO:** cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo entre las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, la Institución Educativa Sósimo Suárez previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y señalara un plazo perentorio. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 d la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. La Institución Educativa Sósimo Suárez también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 90 d la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 61 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 1º de la ley 828 de 2003, en la ley 64 de 1978 o en los casos de incumplimiento en la obligación de prorrogar la garantía constituida por etapas, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. **PARAGRAFO:** en caso de que la Institución Educativa Sósimo Suárez decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el contratista se obliga a aceptar. **VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** En el acta final del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de finalizar los contratos deberán verificar y dejar constancia del incumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud y pensión. **VIGÉSIMA CUARTA:** El contratista se obliga a acreditar su afiliación y cotización a salud y pensiones de conformidad con lo ordenado por la Ley, sin existir vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista o entre el contratante y los dependientes del contratista.



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA SÓSIMO SUÁREZ

Decreto de conformación 1175 de 2002 - Decreto de organización 1593 de 2016

Reconocimiento oficial mediante Resolución 2214 de 19 de marzo del 2025

CODIGO DANE 141306000252 - NIT 813010950-4

DEPARTAMENTO DEL HUILA - MUNICIPIO DE GIGANTE



**PARÁGRAFO:** En incumplimiento a lo ordenado en el Numeral 1º, del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, el Contratista se obliga a al sistema integral de salud y pensión. **VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan. **VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y LEYES:** para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el estipulado en la parte superior del contrato. El contrato se registrará por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable y en especial el Manual de Contratación de la Institución Educativa. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y las correspondientes disponibilidades presupuestales. Para su ejecución (inicio) se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, si ha lugar a ello. El presente contrato deberá publicarse en un lugar visible, dentro de los plazos legales pertinentes.

Para constancia firman las partes que intervienen, en la Institución Educativa Sósimo Suárez del Municipio de Gigante (Huila), a los 05 días del mes de junio de 2026.

**MARIA MELBA SOTTO NINCO**

C.C.55.158.346 de Neiva (Huila)

Rectora

**DAVID ALBERTO DUEÑAS ORTIZ**

C.C. 1.005.815.810 de Neiva (Huila)

Contratista